

La opinion afirmativa está generalmente admitida y apoyada por escritores notables de todas las escuelas, que sostienen que sabiendo y entendiendo el párroco que el matrimonio se celebra, y pudiendo probarse esto por su testimonio y el de los testigos, se ha cumplido con la solemnidad prescrita en el concilio (1). Esta no es necesaria en los reinos en que no está admitido; pero serán nulos los matrimonios de las personas que, viviendo en pais en que los matrimonios se celebran segun las formalidades por él establecidas, se trasladan á otro para eximirse de ellas (2).

339 Aunque la publicidad ha sido la base de que ha partido el concilio de Trento para establecer las solemnidades que han de observarse en la celebracion de los matrimonios, no obstante hay algunos especiales en que la Iglesia, para evitar los inconvenientes que se seguirian en celebrarlos públicamente, ha establecido que se permita el matrimonio secreto llamado *de conciencia*, sin dejar por eso de contraerse ante el párroco ú otro sacerdote con licencia del obispo, dejando á éste estimar las justas causas para conceder licencia de hacerlo, y á los contrayentes la eleccion de dos testigos de confianza, anotando dicho matrimonio en un libro particular diferente del en que se anotan los demás matrimonios, y con tal cau-

(1) Van-Espen, parte 2.^a, tit. XII, cap. 5.^o, números 25 y 26, y Benedicto XIV *De Synodo Diocesana*, lib. XIII, cap. 23, números 4 y 5. Por nuestra legislacion penal *el que en un matrimonio ilegal pero válido segun las disposiciones de la Iglesia hiciere intervenir al párroco por sorpresa ó engaño, será castigado con la pena de prision correccional. Si le hiciere intervenir con violencia é intimidacion, será castigado con la de prision menor.* Art. 398 del Código penal.

(2) Benedicto XIV, *De Synodo Diocesana*, lib. XIII, cap. 4.^o, núm. 10.